



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2021 00510 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ URIBE
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se verifica respuesta a la demanda presentada por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Sin embargo, al encontrarse la pasiva conformada por un número plural de personas o sociedades, se le hará el respectivo control una vez se verifique la notificación de la totalidad de la pasiva, toda vez que tal y como lo reseña el artículo 74 del CPTYSS, el término concedido para la respuesta es “común”, el que se computa conforme a los lineamientos reseñados en el inciso tercero del artículo 118 del CGP.

Por otro lado, advierte el despacho que a ítem 06 del expediente digital la parte actora remitió constancia de notificación a las codemandadas con su respectivo acuse de recibo. Sin embargo, se advierte a folios 10 al 13 que la notificación se realizó de manera errada, toda vez que la misma fue remitida a la administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, quien no es parte en el presente proceso. Por lo anterior, se evidencia que la administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A no se encuentra notificada en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

Colofón de lo expuesto, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada PROTECCIÓN S.A., advirtiendo que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Se reconocerá personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 de C.S.J. de acuerdo con el poder aportado.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la abogada

ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 de C.S.J. de acuerdo con el poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada PPROTECCIÓN S.A., advirtiéndole que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 de C.S.J.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 de C.S.J.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 080 del 16 de mayo de 2022.
<u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaría